



**Artículo 4°. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

  
Lore Vega  
VICERO

  
ALEX LOZANO

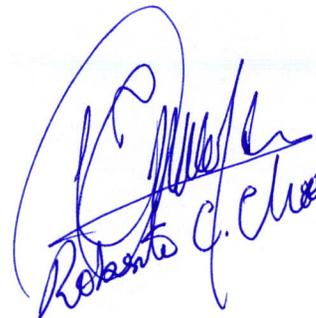


  
Dim Ali Hamami B.



  
Edgar Flores

  
Rosemarte  
Chagua Pagano

  
Roberto C. Chavarría V.

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario Unión por el Perú plantea la presente propuesta de reforma de la Constitución Política del Perú, a fin de aplicar la pena de muerte en los casos de comisión del delito de feminicidio. Para tal fin, se dispone que el Poder Ejecutivo deberá denunciar la Convención Americana de Derechos Humanos que limita su aplicación.

Sobre el particular, esta medida se justifica en el hecho que uno de los deberes del estado establecidos en el artículo 44° de nuestra Carta Magna es ***"proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)"***.

En actualidad, los medios de comunicación reportan diversos casos de feminicidios ocurridos. Sobre el particular, sólo en el año 2020 -y hasta el mes de febrero- ya informaron de 32 casos<sup>1</sup>. De acuerdo a las estadísticas de feminicidio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entre los años 2009 al 2020, se ha registrado un total de 1,350 casos con características de feminicidios ocurridos hasta el 29 de febrero de 2020. Para mayor información, debe observarse el siguiente cuadro:

Años	Feminicidio
2009	139
2010	121
2011	93
2012	83
2013	131
2014	96
2015	95
2016	124
2017	121
2018	149
2019	166
2020 <sup>a/</sup>	32
<b>Total</b>	<b>1,350</b>

Fuente: MIMP<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Fuente <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/feminicidios-peru-2020-ya-son-dos-casos-registrados-primeros-dias-ano-n401619> Consultado el 23/03/2020.

<sup>2</sup> Enlace: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>. Consulta: 25/03/2020.

Sobre el particular, la mayor cantidad de casos se observan en la región Lima Metropolitana, la que registra 400, quedando en un segundo lugar la Región Arequipa con un total de 96 casos, Junín con 74, Puno con 73, Cusco con 68 y La Libertad con 64<sup>3</sup>.

Estas cifras resultan alarmantes, mas aún considerando que desde el año 2015 existe una normativa específica que busca prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, esto es, la Ley N° 30364. Asimismo, se debe añadir que las consecuencias de la violencia contra la mujer no sólo se traducen en lesiones físicas y psicológicas, sino en la privación de sus derechos constitucionales, problema que se expande a su entorno familiar.

En relación a esta realidad, es que resulta necesario la aplicación de la sanción más grave para la comisión de este ilícito, por lo que proponemos que dicha sanción sea la pena de muerte.

## **II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional.

## **III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 140° de la Constitución Política del Perú, a fin de hacer extensiva la aplicación de la pena de muerte para los delitos de feminicidio.

## **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Esta iniciativa legislativa no se está incursa expresamente en una de las políticas de estado aprobadas por el Acuerdo Nacional; sin embargo, tiene relación con la 28 Política de Estado, la cual se denomina «Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial».

<sup>3</sup> Fuente: MIMP: Enlace: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>. Consulta: 25/03/2020.